



ASIGNA DIRECTAMENTE SUBSIDIO DEL PROGRAMA DE ARRIENDO DE VIVIENDA, REGULADO POR EL D.S. N° 52 (V. Y U.) DE 2013, A DOÑA POLLETT TRÁNSITO COVARRUBIAS OJEDA, DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **0485**
VALDIVIA, **25 NOV 2020**

VISTOS:

- a) Ley N° 16.391 que Crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.
- b) D.L. N° 1.305 que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- c) Decreto N° 397 de Vivienda y Urbanismo de 1976 "Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo".
- d) Decreto N° 02, de V. y U., de 27 de enero de 2020, que Nombra en la planta nacional de cargos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sus Secretarías Regionales Ministeriales y los Servicios Regionales de Vivienda y Urbanización, a don Feđa Šimić, tomado de razón por Contraloría General de la República, con fecha 29 de julio de 2020.
- e) Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- f) Decreto Supremo N° 52 (V. y U.), de 2013, que Aprueba Reglamento del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda.
- g) Resolución Exenta N° 6.042, de 11 de mayo de 2017 de Ministra de Vivienda y Urbanismo, que Delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, y deroga Decreto Exento N° 673 (V. y U.) de 2010, y Resolución Exenta N° 593 (V. y U.) de 2016.
- h) Resolución Exenta N° 11.523, de 26 de septiembre de 2017 de Ministra de Vivienda y Urbanismo, que Modifica Resolución Exenta N° 6.042, de (V. y U.), de 2017, que delega en los Secretarios Regionales Ministeriales las facultades que indica.
- i) Resolución Exenta N° 429, de 01 de febrero de 2019, de Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Modifica Resolución Exenta N° 6.042 (V. y U.) de 2017 y su modificación, en el sentido que indica.
- j) Resolución Exenta N° 1.283, de 29 de mayo de 2019, de Ministro de Vivienda y Urbanismo, que Modifica Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.) de 2017, que Delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, en el sentido que indica.
- k) Resolución Exenta N° 1.226, de 13 de agosto de 2020, de Ministro de Vivienda y Urbanismo, que Modifica Resolución Exenta N° 6.042, (V. y U.) de 2017, y sus modificaciones, que Delega facultades en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, en el sentido que indica.
- l) Circular N° 10, de 04 de marzo de 2016, de Ministra de Vivienda y Urbanismo, que Informa e Instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional.
- m) Oficio N° 279, de 19 de abril de 2016, de Ministra de Vivienda y Urbanismo, referido a Atención de casos críticos.
- n) Resolución Exenta N° 41, de fecha 09 de enero de 2020, de Ministro de Vivienda y Urbanismo y Ministro de Hacienda, que Autoriza Llamados a postulación para subsidios habitacionales en sistemas y programas habitacionales que indica.
- o) Resolución Exenta N° 543, de 24 de marzo de 2020, de Ministro de Vivienda y Urbanismo y Ministro de Hacienda, que Modifica Resolución Exenta N° 41, de 2020, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- p) Circular N° 003, de 28 de enero de 2020, de Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, referente a Programa Habitacional año 2020.
- q) Circular N° 15, de 29 de julio de 2020, de Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, que Modifica metas Programas Habitacionales 2020.
- r) Resolución Exenta N° 451, de 25 de enero de 2016 de Ministra de Vivienda y Urbanismo, que Establece el monto del subsidio adicional que indica, del Programa de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013.
- s) Resolución Exenta N° 561, de 31 de enero de 2017, de Ministra de Vivienda y Urbanismo, que Aprueba Convenio específico de Colaboración y gestión intersectorial celebrado entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Servicio Nacional de la Discapacidad.

- t) Resolución Exenta N° 366, de 28 de febrero de 2020, de Ministro de Vivienda y Urbanismo, que Llama a Postulación Nacional del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52 (V. y U.), de 2013, Fija el número de personas a seleccionar por Región y su forma de distribución.
- u) Oficio N° 962, de 26 de mayo de 2020, de Director Regional Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, a Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que "Solicita asignación directa de según disposiciones del Art. 14 del subsidio D.S. N° 52 Programa de Arriendo que se enmarca en el Convenio MINVU-SENADIS (Ojeda - Asenjo)".
- v) Oficio N° 19/2020, de 29 de julio de 2020, de Directora Regional Servicio Nacional de la Discapacidad Región de Los Ríos, a Director Regional Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, que "Da respuesta a observaciones indicadas y solicita tramitar mediante Convenio SENADIS- MINVU, asignación directa individual para la persona que se individualiza".
- w) Instrumento de Contexto y Certificación SENADIS, de 29 de julio de 2020, respecto a doña Pollett Tránsito Covarrubias Ojeda.
- x) Oficio N° 1.443, de 19 de agosto de 2020 de Director Regional Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, a Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que "Da respuesta a observaciones indicadas por correo electrónico por contraparte social de Seremi por solicitud de A.D. Gladys Alvarez y Marisol Ojeda y solicita tramitar mediante Convenio SENADIS- MINVU, asignación directa individual para la persona que se individualiza".
- y) Certificado SENADIS Certificado Reservado (Especial para fines habitacionales), con firma y timbre de Directora Regional Servicio Nacional de la Discapacidad Región de Los Ríos, doña Javiera Flores Anderson, sin fecha.
- z) Informe Técnico - Social Solicitud de Asignación Directa a Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos N° 25, de 01 de septiembre de 2020, de profesional Asistente Social, Encargado de Departamento de Planes y Programas, Analista de Departamento de Planes y Programas, todos de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos; dirigido a Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, respecto a doña Pollett Tránsito Covarrubias Ojeda.
- aa) Correo electrónico de 04 de septiembre de 2020, de Feđa Šimić, Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Ríos, dirigido a profesional Asistente Social de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, correspondiente a "Re: Se solicita su V ° B° para la asignación directa D.S. N° 52 Doña Pollett Covarrubias Comuna La Unión"; con providencia "Listo vb".
- bb) Oficio N° 1946, de 27 de octubre de 2020, Director Regional Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, a Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que "Se pronuncia sobre aplicación de Convenio MINVU-SENADIS respecto de beneficiarios que indica.
- cc) Memorando N° 23, de 14 de febrero de 2020, de Jefe División Jurídica Ministerio de Vivienda y Urbanismo a Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, que Informa respecto a la postulación a subsidios habitacionales de personas con discapacidad.
- dd) Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de Contraloría General de la República que Fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón.
- ee) Resolución N° 8, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a Toma de Razón y a Controles de reemplazo cuando corresponda.

CONSIDERANDO:

1. A través de Oficio citado en la letra u) de los vistos, el Director Regional Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, solicitó a esta Secretaría Regional Ministerial, solicitó acoger petición de asignación directa de subsidio, regulado por Decreto citado en la letra f) de los vistos, en virtud de su artículo 14, para doña Pollett Tránsito Covarrubias Ojeda, correspondiente a un caso social acreditado por Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos. En específico, solicita asignación directa de subsidio de arriendo por un periodo de 12 meses, por un monto mensual de 9,3 Unidades de Fomento, y 1 Unidad de Fomento adicional para gastos operacionales; en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto citado en la letra f) de los vistos, señalando el cumplimiento de requisitos e indicando aquellos respecto de los cuales solicita eximición. Asimismo, adjunta antecedentes que respaldan la petición de asignación.

2. El Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos solicitó acoger petición de asignación directa de subsidio habitacional del Programa de Arriendo de Vivienda para la beneficiaria que indica, fundando el requerimiento señalando que el caso se enmarca en el Convenio MINVU-SENADIS, a saber: "Mediante la presente en el marco del Convenio MINVU-SENADIS específico de colaboración y gestión intersectorial entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Servicio Nacional de Discapacidad, aprobado por resolución exenta N° 561 con fecha 31 de Agosto del 2017 y conforme a las disposiciones establecidas en el Artículo N° 27 del D.S 49 del programa habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda fundada en la Urgente necesidad habitacional que presenta usuaria que se individualiza a continuación, derivada de Dirección Regional de SENADIS: I.- Marisol Ojeda Asenjo, Jefa de familia con una hija mayor de edad que presenta discapacidad mental psíquica moderada y que es dependiente de la solicitante. En la actualidad se encuentran en calidad de arrendatarios en una propiedad que no cumple las condiciones mínimas de habitabilidad ya que los espacios son insuficientes, inadecuados y no cumplen con los requerimientos mínimos. Por lo anteriormente expuesto, y reiterando la urgente necesidad de la referida en contar con una solución habitacional que le permita satisfacer las necesidades en el ámbito habitacional, económico, social, emocional y educativo. Para

complementar la presente solicitud, se adjuntan los siguientes documentos que se detallan a continuación por caso individualizado de solicitud de Asignación Directa a lo que establece el protocolo: (...)” (sic).

3. Luego, mediante el Oficio citado en el literal x) de los vistos, indicó: “Mediante la presente en el marco del Convenio MINVU-SENADIS específico de colaboración y gestión intersectorial entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Servicio Nacional de Discapacidad, aprobado por resolución exenta N° 561 con fecha 31 de agosto del 2017, de acuerdo a las observaciones señaladas por contraparte social de Seremi de Vivienda y en consideración al Ordinario 19 de parte de Directora Regional de Senadis, doña Javiera Flores Anderson y a la finalidad del Convenio MINVU-SENADIS y a lo que establece la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con discapacidad, reconocida por nuestro país e incorporados todos los principios en la Ley 20.422 de Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con discapacidad, se indica lo siguiente: (...) 2.- Respecto a solicitud de Sra. Marisol Ojeda y su hija Polett Covarrubias, puedo indicar que, de acuerdo a la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con discapacidad, reconocida por nuestro país e incorporados todos los principios en la Ley 20.422 de Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con discapacidad, ninguna Institución puede promover la Interdicción, por lo tanto, se reingresa solicitud a nombre de Polett Covarrubias Ojeda, ya que ella es mayor de edad. Por lo cual se solicita acoger Asignación Directa individual del Programa Arriendo D.S. N° 52 (V y U) del 2013 por un plazo de 12 meses, y un monto máximo de 9,3 UF mensuales además de otorgar el aporte adicional referente a gastos operacionales de 1 UF para el presente año para Pollett Covarrubias Ojeda fundada en la Urgente necesidad habitacional. Se adjunta la documentación correspondiente a la validación por parte de SENADIS del caso presentado. Sin otro particular, esperando una favorable acogida, le saluda atentamente a Ud.” (sic).

4. El Convenio MINVU - SENADIS, aprobado por Resolución citada en el literal s) de los vistos, en su cláusula segunda, respecto del objeto del Convenio, indica: “Por este acto, el MINVU se compromete a gestionar para las personas con discapacidad, derivadas por SENADIS en los términos indicados a continuación, un acceso preferencial a los programas habitacionales y urbanos que mejor respondan a sus necesidades particulares, de modo de contribuir a superar la situación de discapacidad en la que se encuentran, mediante el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad. La pertinencia del acceso preferencial estará determinada por los indicadores señalados en el Protocolo del presente Convenio de Colaboración Intersectorial”.

5. La cláusula tercera del referido Convenio - a propósito de “Sujetos de atención y requisitos de acceso a los programas habitacionales” - en los primeros cuatro incisos, señala: “Las personas con discapacidad física, sensorial, mental y/o múltiple permanente, requirentes del objeto de este Convenio, que hayan sido presentadas por SENADIS al SERVIU correspondiente, podrán optar a los subsidios de programas habitacionales y urbanos del Ministerio de Vivienda y urbanismo que mejor responda a su situación particular. Las personas que accedan al subsidio a través de los mecanismos acordados en este Convenio, deberán cumplir con las condiciones aquí dispuestas y con los requisitos establecidos en los reglamentos de los programas habitacionales y urbanos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Lo anterior implica la posibilidad de emplear las facultades excepcionales del/de la Ministro/a de Vivienda y Urbanismo, por motivos fundados. Lo dispuesto en el presente Convenio se aplicará para todos los programas habitacionales y urbanos vigentes del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Podrán optar a esta atención preferencial aquellas personas que hayan sido identificadas y registradas por SENADIS como casos de alto impacto social, es decir en los cuales las condiciones de extrema vulnerabilidad habitacional impacten de forma significativa en la situación de discapacidad del/de la solicitante, y que cumplan con al menos uno de los siguientes requisitos: (...)”.

6. Por una parte, habiéndose solicitado pronunciamiento por parte del Departamento Jurídico del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, por intermedio de Ordinario mencionado en la letra bb) de los vistos se expone lo siguiente en relación a la solicitud de asignación directa de la beneficiaria: “Junto con saludar cordialmente, y de acuerdo a pronunciamiento solicitado por parte de LA SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO, REGIÓN DE LOS RÍOS, en relación a beneficio de asignación directa, correspondiente a 2 beneficiarias doña Gladys Alvarez y doña Marisol Ojeda, ambos beneficios solicitados bajo la aplicación de Convenio MINVU-SENADIS, vengo en señalar lo que sigue; (...) En el caso de doña Marisol Ojeda, y si hija Pollet Covarrubias (mayor de edad), concordamos que para acogerse al Convenio MINVU-SENADIS, el beneficio de asignación directa debe ser requerido a nombre de su hija Pollet, solicitud que entendemos fue formulada mediante Ord. 1443 de SERVIU, Región de Los Ríos, con fecha 19 de agosto de 2020. Lo anterior debe ser resuelto conforme los nuevos criterios que establece la DIJUR, en Memorándum N° 23 de fecha 14 de febrero de 2020, que informa respecto a postulación de subsidios habitacionales de personas con discapacidad, y que deja sin efecto Ord. 42-2009 y su Memorándum N° 80-2015. En conclusión, y conforme a que ambos casos han sido evaluados y considerados como situaciones de alto impacto social, y que la situación habitacional actual impacta significativamente en la discapacidad de ambas personas, se sugiere seguir adelante con la tramitación de los referidos beneficios, en los términos solicitados por el SENADIS y el Departamento de Operaciones Habitacionales de este Servicio” (sic).

7. Por otra parte, y en atención al pronunciamiento del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, en este sentido también pronuncia la División Jurídica a través de Memorando citado en la letra cc) de los vistos.

8. El resuelvo quinto de la Resolución citada en la letra g) de los vistos - modificada por las Resoluciones mencionadas en las letras h), i), j) y k) de los vistos - delegó en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo facultades del Decreto citado en el literal f) de los vistos. Así, delega la facultad de asignar directamente subsidios del referido Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, de acuerdo al tenor que indica, a saber: “a) Para asignar

directamente subsidios de la alternativa individual, a que se refiere el artículo 14 del DS N° 52 (V. y U.), de 2013, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros casos sociales debidamente acreditados ante el Serviu, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme a la ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el DS N° 104, de Interior, de 1977. En el ejercicio de esta facultad el Seremi podrá eximir a los beneficiarios del cumplimiento de uno o más de los requisitos y/o condiciones establecidos en el aludido reglamento para acceder al beneficio, pero en ningún caso podrá eximir de la obligación de suscribir el contrato de arrendamiento ni de las exigencias que deben cumplir las viviendas objeto del contrato, de la misma forma y con las limitaciones indicadas en el artículo 14 arriba mencionado. También podrá disponer el aumento de los valores mensuales del subsidio a otorgar, cuyo límite será el equivalente a los máximos de las rentas de arrendamiento autorizadas mediante la resolución que dispone el último llamado a postulación vigente, según la localización geográfica de la comuna de ubicación de la vivienda arrendada, y sólo podrán cubrir un período máximo de 24 meses. b) Para asignar directamente los subsidios adicionales a que se refiere el artículo 50 bis del DS N° 52 (V. y U.), de 2013, destinados a financiar los gastos en que incurra el beneficiario para la obtención de los documentos necesarios para la aplicación del Programa, a saber: copia del contrato tipo de arrendamiento firmado ante notario; copia del certificado de recepción municipal; certificado de dominio vigente y el de hipotecas, gravámenes, prohibiciones e interdicciones, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 50 bis antes indicado.”

Luego, agrega: “7. Para el ejercicio de las facultades que se delegan por el presente acto se requerirá petición fundada del Director del Servicio de Vivienda y Urbanización respectivo, las que en su conjunto no podrán exceder de los porcentajes que se señalan de los recursos correspondientes a cada programa habitacional, dispuestos anualmente en la región para la asignación de los subsidios a que se refieren los decretos supremos antes aludidos: para el DS N° 1 (V. y U.), de 2011, el DS N° 49 (V. y U.), de 2011 y el DS N° 52 (V. y U.), de 2013, el porcentaje máximo será de un 3% de los recursos regionales de cada uno de estos programas; y para el DS N° 255 (V. y U.), de 2006 y el DS N° 10 (V. y U.), de 2015, el porcentaje máximo será de un 10% de los recursos regionales de cada uno de estos programas. No procederán estas delegaciones tratándose de personas o grupo de personas que se encuentren afectadas por las mismas circunstancias, derivadas de un mismo hecho, aunque el subsidio que se les asigna sea en la alternativa individual”.

9. En este contexto, los antecedentes remitidos por el Director Regional Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, han sido analizados por profesionales de esta Secretaría Regional Ministerial de acuerdo a lo cual se emite Informe mencionado en la letra z) de los vistos. El referido informe menciona, que la solicitud de asignación directa de subsidio corresponde a un caso social acreditado por el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, en el que se solicita subsidio de 9,3 Unidades de Fomento mensual, por un periodo de 12 meses, y 1 Unidad de Fomento adicional para gastos operacionales, agregando que respecto de la beneficiaria debe contemplarse la eximición de los requisitos mencionados en las letras c), y f), del artículo 16, del Decreto citado en la letra f) de los vistos.

En relación a las observaciones, en lo que refiere al análisis social del caso, concluye lo siguiente: “Habiéndose revisado los antecedentes, se constata que la solicitud de Subsidio de Asignación Directa regulada por el Decreto Supremo N° 52 (V. y U.) de 2013 da cumplimiento a lo establecido en la Resolución Exenta N° 6042 de fecha 11.05.2017, Resolución Exenta N° 11523 de fecha 26.09.2017, Resolución N° 429 de fecha 01.02.2019, Resolución Exenta N° 1283 de fecha 05.06.2019, Resolución Exenta N° 1226 de fecha 13.08.2020, resolución exenta N° 41 de fecha 09.01.2020, Resolución Exenta N° 543 de fecha 24.03.2020, Resolución Exenta N° 366 de fecha 28.02.2020, Circular N° 10 de fecha 04.03.2016, Circular N° 003 de fecha 28.01.2020 y Circular N° 15 de fecha 29.07.2020. El caso en particular se argumenta bajo la causal: Caso Social acreditado por SERVIU. Dada una revisión preliminar de los antecedentes que acompañan el Ord. N° 1443 de fecha 19.08.2020 de Director Regional SERVIU a Seremi (V. y U.), ambas de la Región de Los Ríos y Ord. N° 962 de fecha 26.05.2020, se establecen las condiciones socio-habitacionales del caso expuesto pudiéndose afirmar la situación de urgencia habitacional para el caso de Doña Pollett Transitó Covarrubias Ojeda en base a siguientes causales: (...) En conformidad a la situación de vulnerabilidad socioeconómica y urgente necesidad habitacional de la requirente, la profesional del área social de esta Seremi, sugiere acoger la petición de otorgar el Subsidio de Asignación Directa regulado por el Decreto Supremo N° 52 (V. y U.) 2013, presentado por SERVIU Región de Los Ríos, conforme a las facultades conferidas por medio de la Resolución Exenta N° 6042 de fecha 11.05.2017, Resolución Exenta N° 11523 de fecha 26.09.2017, Resolución N° 429 de fecha 01.02.2019, Resolución Exenta N° 1283 de fecha 05.06.2019, Resolución Exenta N° 1226 de fecha 13.08.2020, resolución exenta N° 41 de fecha 09.01.2020, Resolución Exenta N° 543 de fecha 24.03.2020, Resolución Exenta N° 366 de fecha 28.02.2020, Circular N° 10 de fecha 04.03.2016, Circular N° 003 de fecha 28.01.2020 y Circular N° 15 de fecha 29.07.2020” (sic).

En relación a la disponibilidad presupuestaria, indica lo siguiente: “Mediante el presente Informe y con el objetivo de asegurar el cumplimiento a lo indicado en la Resolución Exenta N° 6042 de fecha 11.05.2017 y dar celeridad a la solicitud de Subsidio de Asignación Directa regulada por el Decreto Supremo N° 52 (V. y U.) de 2013, es que se sugiere a criterio de Profesional del Dpto. de Planes y Programas otorgar el beneficio de Subsidio Habitacional regulado por el Decreto Supremo N° 52 (V. y U.) 2013 por un Monto de 112,6 U.F. considerando otorgar el beneficio. El Monto del subsidio fue calculado y verificado por el Departamento de Planes y Programas, Existe Presupuesto Disponible para Asignar Directamente Subsidios de acuerdo a la Resolución Exenta N° 6042 de fecha 11.05.2017, Resolución Exenta 1226 de fecha 13.08.2020, la circular N° 003 de fecha 28.01.2020, circular N° 15 de fecha 29.07.2020 y la Resolución Exenta N° 11523 de fecha 26.09.2017” (sic).

Incorpora tabla explicativa que da cuenta de los montos en Unidades de Fomento, que corresponden al total del presupuesto disponible a la fecha, para subsidios habitacionales de aquellos regulados por el Decreto citado en la letra f) de los vistos, así como el porcentaje ejecutado a la fecha, para asignaciones directas.

10. En relación al subsidio regulado por el artículo 50 bis del referido Decreto citado en la letra f) de los vistos, el Ministro de Vivienda y Urbanismo por intermedio de Resolución citada en la letra r) de los vistos, estableció el monto del subsidio habitacional referido del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, en 1 Unidad de Fomento, teniendo a la vista la consulta nacional realizada a los Servicios de Vivienda y Urbanización y a Conservadores de Bienes Raíces, sobre los valores de antecedentes en las capitales regionales.

11. En virtud de la delegación de facultades efectuada en los Secretarios Regionales Ministeriales, de acuerdo a la Resolución mencionada en la letra g) de los vistos - modificada por las Resoluciones citadas en las letras h), i), j) y k) de los vistos - y según las circunstancias expuestas, se hace necesario dictar la siguiente Resolución:

RESUELVO:

1º. **CALIFÍQUESE** a la persona individualizada a continuación en una situación especial de urgente necesidad habitacional:

Nº	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	RUT	DV
1	Pollett Tránsito	Covarrubias	Ojeda	19.281.434	0

2º. **ASÍGNESE DIRECTAMENTE** subsidio habitacional de 9,3 Unidades de Fomento mensuales del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el Decreto Supremo N° 52 (V. y U.), de 2013, que Aprueba Reglamento del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, a la persona individualizada en el resuelto primero de la presente Resolución, el que será aplicado para el arriendo de una vivienda que deberá cumplir con las condiciones indicadas en el artículo 10 del Reglamento citado.

3º. **ASÍGNESE DIRECTAMENTE** subsidio de gastos operacionales de 1 Unidad de Fomento, del artículo 50 bis del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el Decreto Supremo N° 52 (V. y U.), de 2013, que Aprueba Reglamento del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, a la persona individualizada en el resuelto primero de la presente Resolución, el que será aplicado para gastos operacionales que irrogue la aplicación del subsidio.

4º. **EXÍMASE** a la persona identificada en el resuelto primero de la presente Resolución del cumplimiento del requisito y/o condición relativo a lo establecido en las letras c), y f) del artículo 16, del Decreto Supremo N° 52 (V. y U.), de 2013, que Aprueba Reglamento del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda.

5º. El subsidio se pagará por un periodo de 12 meses, contados desde la aprobación del respectivo contrato de arrendamiento. La aprobación del contrato deberá realizarse, a más tardar, dentro de 180 días contados desde la total tramitación de la presente Resolución.

6º. El valor del subsidio podrá coincidir con el monto de la renta de arrendamiento que se acuerde, no aplicándose en consecuencia, la restricción establecida en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 52 (V. y U.), de 2013, que Aprueba Reglamento del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, en cuanto a que el valor del subsidio no debe superar el 80% de la renta acordada.

7º. Establézcase que si el monto de la renta de arrendamiento acordada es menor al valor del subsidio indicado en el resuelto segundo de la presente Resolución, éste se ajustará al menor valor.

8º. Si el monto de la renta de arrendamiento acordada es mayor al valor de los subsidios indicados en el resuelto segundo de la presente Resolución, la beneficiaria deberá realizar un copago, calculado según lo establecido en el artículo 48 del Decreto Supremo N° 52 (V. y U.), de 2013, que Aprueba Reglamento del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda.

9º. El monto mensual de la renta de arrendamiento que se podrá acordar en el contrato que se celebre por la beneficiaria, no podrá superar las 11 Unidades de Fomento, según el valor que tenga ésta a la fecha de la suscripción del contrato.

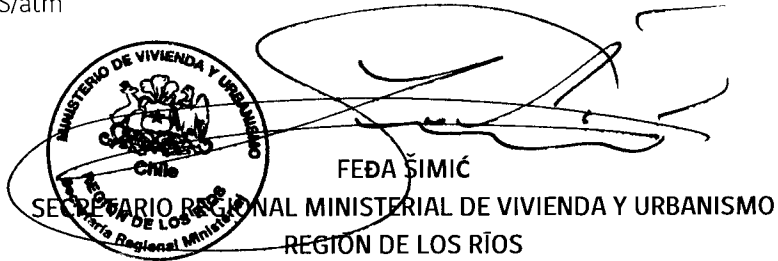
10º. Le corresponderá al Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 52 (V. y U.), de 2013, que Aprueba Reglamento del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, conforme a los establecido en la presente Resolución.

11º. El subsidio asignado mediante la presente Resolución, se imputará a los recursos dispuestos para el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda para el año 2020, de la Región de Los Ríos. El monto a imputar será de 112,6 Unidades de Fomento.

12º. Infórmese sobre la presente asignación directa de recursos, en ejercicio de las facultades delegadas por Resolución Exenta N° 6.042 (V. y U.) de 2017, a la División de Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sirviendo la presente Resolución de suficiente y atento Oficio remitido.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.

FS/NMB/VGL/FFD/GGS/atm



FEDA ŠIMIĆ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGION DE LOS RÍOS

DISTRIBUCIÓN:

- Director Regional del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos.
- División de Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- Sección Jurídica SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- Departamento de Planes y Programas SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- SIAC SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- Oficina de Partes SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- Transparencia Activa.